

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, una vez Evaluada la documentación presentada mediante radicado 001858 del 06 de Marzo del 2015, por la IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA CLINICA PORTO AZUL, del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificada con el Nit 811.007.832-5, Representada Legalmente por la Doctora AMALEA TORO

Una vez evaluada la documentación presentada por esta IPS, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000438 del 25 de Mayo del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

IPS Salud Sura Medicina Prepagada, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta Externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 7:00AM – 7:00PM de lunes a viernes. Y los sábados de 7:00AM – 1:00PM

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 00001483 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el día 9 de Febrero del 2015.		
Requerimiento	Cumplimiento	
Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS Salud Sura Medicina Prepagada clínica porto azul en el municipio de Puerto Colombia atlántico:		
❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Presentar copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA. Copia del convenio suscrito con la IPS Salud Sura Medicina Prepagada y la Clínica Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Entregar informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :		
❖ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

<p>contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</p>	<p>del 2015.</p>
<p>❖ <i>Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i></p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.</p>
<p>❖ <i>La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i></p>	<p>SI Cumplió, La IPS solo envió los formatos RH1, sin embargo no cumplió con los formularios RHPS.</p>
<p><i>Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</i></p>	
<p>❖ <i>IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i></p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.</p>
<p>❖ <i>IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL en el periodo comprendido del 2013, el cual deberá solicitar dicha inscripción en la página Web de la Corporación www.crautonomia.gov.co. Debido a que contemple el almacenamiento de 12 kilogramos o más kilogramos de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria. Así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.</i></p>	<p>No Cumplió.</p>

Revisión del Expediente N° 1426 – 566.

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 27 de Abril del 2015, la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación y el Expediente N° 1426 - 566 se puede concluir:

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- ❖ *IPS Salud Sura Medicina Prepagada, cumplió con la obligaciones impuesta en el Auto N° 00001483 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el día 9 de Febrero del 2015. mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015. Sin embargo la IPS, no presento los formatos RHPS y no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.*
- ❖ *En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada*

199

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, una vez Evaluada la documentación presentada mediante radicado 001858 del 06 de Marzo del 2015, por la IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA CLINICA PORTO AZUL, del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificada con el Nit 811.007.832-5, Representada Legalmente por la Doctora AMALEA TORO

Una vez evaluada la documentación presentada por esta IPS, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000438 del 25 de Mayo del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

IPS Salud Sura Medicina Prepagada, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta Externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 7:00AM – 7:00PM de lunes a viernes. Y los sábados de 7:00AM – 1:00PM

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 00001483 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el día 9 de Febrero del 2015.		
Requerimiento	Cumplimiento	
Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS Salud Sura Medicina Prepagada clínica porto azul en el municipio de Puerto Colombia atlántico:		
❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Presentar copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA. Copia del convenio suscrito con la IPS Salud Sura Medicina Prepagada y la Clínica Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Entregar informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :		
❖ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.	
❖ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo	

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

<p>contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</p>	<p>del 2015.</p>
<p>❖ <i>Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i></p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.</p>
<p>❖ <i>La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i></p>	<p>SI Cumplió, La IPS solo envió los formatos RH1, sin embargo no cumplió con los formularios RHPS.</p>
<p><i>Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</i></p>	
<p>❖ <i>IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i></p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015.</p>
<p>❖ <i>IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL en el periodo comprendido del 2013, el cual deberá solicitar dicha inscripción en la página Web de la Corporación www.crautonomia.gov.co. Debido a que contemple el almacenamiento de 12 kilogramos o más kilogramos de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria. Así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.</i></p>	<p>No Cumplió.</p>

Revisión del Expediente N° 1426 – 566.

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 27 de Abril del 2015, la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación y el Expediente N° 1426 - 566 se puede concluir:

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- ❖ *IPS Salud Sura Medicina Prepagada, cumplió con la obligaciones impuesta en el Auto N° 00001483 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el día 9 de Febrero del 2015. mediante oficio Radicado N° 001858 del 6 de Marzo del 2015. Sin embargo la IPS, no presento los formatos RHPS y no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.*
- ❖ *En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada*

199

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.

- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del complejo de la clínica porto azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La entidad no requiere permiso de vertimiento líquido, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la IPS Salud Sura Medicina Prepagada, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables,

Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

AUTO No: 00000643 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada por parte de la IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL, del municipio de Puerto Colombia, se hace necesario realizarle unos requerimientos a los que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000643 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

- c- La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al primer y segundo semestre del 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en esta IPS.
- d- Certificado de la conformación del comité de salud ocupacional.
- e- La IPS, deberá presentar el Plan de Contingencia/Emergencia.
- f- La IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá presentar el protocolo de bioseguridad.
- g- La IPS, deberá seguir realizando el debido embalaje, pesaje y etiquetado de los residuos generados.

La IPS Salud Sura Medicina Prepagada, deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, analizadas y adscrita en este concepto técnico

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000438 del 25 de Mayo del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1426-566

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada.

Vobo: Amira Mejía Barandica.